



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0116
Radicado	052663105001-2022-00076-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA ELENA GUITIERREZ BETANCUR
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRDORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor de la señora MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., ambas, Representadas Legalmente por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, Y POR MIGUEL LARGACHA RAMIREZ, o por quien haga sus veces, respectivamente.

NOTIFÍQUESE el auto que admite la Demanda al Representante legal de COLPENSIONES, y de PORVENIR S.A., por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

Las notificaciones, tanto al Representante Legal de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se encuentran en cabeza de la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, diligencia a cargo del Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al abogado en ejercicio, RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.359 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ